

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE MAYO DE 1956

Nº 12,960

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 25 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se desarrolla artículo de la Constitución Nacional.  
Ley Nº 26 de 9 de Febrero de 1956, por la cual se establece el 2 de Abril como "Día del Telegrafista".

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 103, 104 y 105 de 12 de Mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 108 de 30 de Abril de 1956, por el cual se aprueba el Reglamento de Seguro Colectivo en la Caja del Seguro Social.  
*Sectaría Primera*  
Resoluciones Nos. 723 y 724 de 11 de Marzo de 1954, por las cuales se confieren unas autorizaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 329 de 29 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen unos trámites.  
Resolución Nº 334 de 4 de Octubre de 1954, por la cual se cancela un contrato.

##### Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 66 de 14 de Marzo de 1955, por la cual se informa a unos señores que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 202 de 22 y 204 de 23 de Septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4163 de 15 de Mayo de 1954, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DESARROLLASE ARTICULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### LEY NUMERO 25

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se desarrolla el artículo 21 de la Constitución Nacional sobre no discriminación por razón de nacimiento, raza, clase social, sexo, religión e ideas políticas.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que últimamente se han presentado casos de discriminación por razón de color o raza, en varios sitios de la ciudad de Panamá, y que ello envuelve una flagrante violación de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Nacional y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se erigen en falta de Policía cárrecional y se castigarán como en adelante se expresa, los siguientes actos discriminatorios:

a) En los establecimientos comerciales, restaurantes, cantinas, puestos de venta, centros de diversión, de deportes, barberías, salones de belleza, negarse a vender artículos o prestar servicios a una persona, so pretexto de su nacimiento, raza, clase social, sexo, religión o ideas políticas;

b) En los educativos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza pública o privada, negarse a matricular o admitir a estudiantes por las mismas razones;

c) En la fuerza pública, negarse a admitir a persona alguna, por idéntico motivo, y,

d) En las empresas públicas y privadas de todas clases, negarse a dar empleo por la misma razón invocada anteriormente.

Artículo 2º La infracción a las disposiciones de esta Ley, será penada con multa al gerente, director o presidente del establecimiento, empresa

o persona natural o jurídica, que sea su representante legal, de cincuenta a quinientos balboas, por la primera vez, convertible en arresto a razón de un balboa de multa por cada día de arresto.

En caso de reincidencia, la multa será del doble de la primera; y a la tercera infracción, se clausurará el establecimiento o suspenderán los servicios de la entidad o persona responsable, por uno a seis meses, o definitivamente, según la gravedad de la falta.

Artículo 3º Están encargados de la imposición de las sanciones aquí establecidas, los Jefes de Policía, de acuerdo con el Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejecútese y publique.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

### ESTABLECESE "DIA DEL TELEGRAFISTA"

#### LEY NUMERO 26

(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por la cual se establece el 2 de Abril como "Día del Telegrafista".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

1º Que mediante Leyes anteriores se han creado con elevado espíritu de justicia y recono-

**G A C E T A   O F I C I A L**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENKO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Ave. 2<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-50  
(Relevo de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cimiento días conmemorativos a La Madre, al Padre Periodista, al Estudiante, al Músico, etc.;

2º Que como acto de justicia, y estímulo debe seguirse igual criterio con el Telegrafista por la meritoria labor que presta a la Nación y a la Comunidad Panameña;

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el "Día del Telegrafista" como merecido estímulo y reconocimiento a este consagrado servidor público.

Artículo 2º Designase como "Día del Telegrafista" el 2 de Abril de cada año, fecha de doble significación histórica por haberse inaugurado ese día el servicio telegráfico entre Panamá y David y conmemorarse ese mismo día, el fallecimiento de Samuel Morse inventor del telégrafo.

Artículo 3º Autorízase al Organo Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones adopte, en favor del Personal, las medidas que considere convenientes, sin perjudicar el servicio de los Telégrafos Nacionales, a fin de que pueda gozar ese día de descanso remunerado.

Parágrafo: El Personal que deba desempeñar labores durante ese día por razones del servicio, tendrá derecho a un día libre que como compensación le será señalado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

INCÉNCIO GALINDO V.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Febrero de 1956.

Ejecútase y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**N O M B R A M I E N T O S**

**DECRETO NUMERO 103**

(DE 12 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Aminta Avila, Telefonista de Séptima Categoría en Chiriquí, en reemplazo de Elizabeth Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Vicente Torres, Telefonista de Octava Categoría en Potrero, por el término que dure la licencia por gravidéz de Sara Carlota Herrera, quien es la titular.

Matilde Villarreal, Mensajero de Sexta Categoría en reemplazo de Cecilio Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Roque Jacinto Almengor, Mensajero de Sexta Categoría en San Francisco de Veraguas, en reemplazo de Virgilio Pérez, quien renunció el cargo.

Abel Morcillo, Guarda de Sexta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Agustino Melgar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Sofía de Guerra, Oficial de Novena Categoría en David, en reemplazo de Aura Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

**DECRETO NUMERO 104**

(DE 12 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Beatriz Díaz, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Servicio a domicilio, en reemplazo de Francisco Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Isabel Mosquera, Cartero de Tercera Categoría, en reemplazo de la señorita Beatriz Díaz, quien fué ascendida.

Everardo Ramos, Oficial de Décima Categoría en la Oficina de Santa Clara, por el término que duren las vacaciones concedidas a la titular Mercedes Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

---

**DECRETO NUMERO 105  
(DE 12 DE MAYO DE 1955)**  
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Se nombra a José Clemente Villarreal, Oficial de Quinta Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Gloriela E. Ruiz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE UN REGLAMENTO

**DECRETO NUMERO 108  
(DE 30 DE ABRIL DE 1956)**  
por el cual se aprueba el Reglamento de Seguro Colectivo de la Caja de Seguro Social.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social ha elaborado un Reglamento de Seguro Colectivo que se estima muy conveniente tanto para los intereses de los prestatarios como para las finalidades de dicha Institución.

DECREA:

Artículo 1º Apruébase el Reglamento de Seguro Colectivo de la Caja de Seguro Social, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1º Todo asegurado que obtuviere de la Caja un préstamo hipotecario estará obligado al mismo tiempo, a celebrar con la Caja un contrato de Seguro Colectivo, por el mismo monto y plazo de su denda hipotecaria.

El plazo máximo del Seguro, será de veinte y cinco años.

Artículo 2º Como edad de ingreso, para efecto de la obligación o facultad de contratar un Seguro Colectivo, según el artículo anterior,

y para la fijación de la prima, se considerará la edad en número de años, que el interesado tenga a la fecha inicial del plazo del Contrato, tomando como un año completo una fracción de año igual a mayor de seis meses, y prescindiendo de fracciones menores.

Artículo 3º De conformidad con la relación establecida entre edad y plazo por el Artículo 24 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, la edad máxima para el ingreso al Seguro Colectivo será de sesenta años.

Artículo 4º Las primas del Seguro Colectivo se pagará conjuntamente con los intereses y la amortización del préstamo hipotecario por mensualidades vencidas.

Artículo 5º Estas primas se fijarán anualmente de acuerdo con la tabla de tarifa anexa a este Reglamento, según el monto adeudado y la edad alcanzada del asegurado.

Artículo 6º Los contratos entrarán en vigencia a partir de la firma del contrato.

Se pagará la prima mensual completa correspondiente al mes de fallecimiento, si ocurriere antes del vencimiento del plazo.

Artículo 7º A la muerte del asegurado, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente, o al vencimiento del plazo, la Caja declarará cancelada la deuda y dará por terminado el contrato de seguro.

Artículo 8º Si el asegurado falleciere estando en mora en el pago de la prima de Seguro Colectivo, la Caja cancelará el préstamo, previo cobro a los herederos de las sumas adeudadas, más los intereses sobre las primas en mora calculadas al 5% anual.

Artículo 9º La falta de pago de tres primas consecutivas dará derecho a la Caja a declarar cancelado el Contrato de Seguro y vencido el plazo del préstamo.

Artículo 10. Si la Junta Directiva de la Caja aceptare que el interesado, cuyo Seguro hubiere sido declarado cancelado o hubiere caducado, ponga al día su deuda, el Seguro quedará automáticamente rehabilitado y continuará rigiendo en las mismas condiciones originales, siempre que se pagaren las primas vencidas, más los intereses sobre las primas en mora calculados al 5% anual.

Artículo 11. Cuando el asegurado cancelare su deuda antes del vencimiento del plazo, tendrá la opción de mantener su Seguro de Vida por la suma asegurada a la fecha de cancelación.

Artículo 12. En los casos de abonos extraordinarios así como en los de préstamos adicionales, la suma asegurada aumentará o disminuirá según corresponda desde la fecha de la firma del contrato, y, consecuentemente desde esa fecha se reducirán o aumentarán los intereses, amortizaciones y primas respectivas".

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.



**CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 723**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 723.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El señor Irving H. Bennett, en representación de la Cía. Miami Windon Corporation of Panama, S. A., que se dedica a la fabricación de ventanas de operación mecánica y ferretería para ventanas de cualquier tipo, tales como toldos móviles, persianas y puertas-ventanas, utilizando madera de cedro y caoba del país, así como también material de aluminio y otros, en memorial de 2 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

30,000 libras de extrusión para jambas.

7,500 libras de extrusión para barras de operación.

5,000 libras de extrusión para cabezales.

5,000 libras de extrusión para alfeizares.

La Cía. ha cumplido con las disposiciones del artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero de 1953, y acompaña a dicha solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º del Contrato N° 331 de 13 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, y con sujeción a las disposiciones de los apartes a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Irving H. Barnett, en representación de la Cía. Miami Windon Corp. of Panama, S. A., para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**RESOLUCION NUMERO 724**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 724.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

El señor Irving H. Bennett, en representación de la Cía. Miami Windon Corporation of Pan-

ma, S. A., que se dedica a la fabricación de ventanas de operación mecánica y ferretería para ventanas de cualquier tipo, tales como toldos móviles, persianas y puertas-ventanas, utilizando madera de cedro y caoba del país, así como también material de aluminio y otros, en memorial de 2 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

3,500 operadores para ventanas de persianas.

1,500 pies de madera para operadores de control remoto.

300 uniones para esta cadena.

La Cía. ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que los artículos antes mencionados no se producen en el país y no se consiguen en plaza.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 4º del Contrato N° 331 de 13 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Compañía, y con sujeción a las disposiciones de los apartes a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al señor Irving H. Bennett, en representación de la Cía. Miami Windon Corp. of Panama, S. A., para que solicite el exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entre a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

**Ministerio de Educación****TRASLADOS****RESOLUCION NUMERO 329**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 329.—Panamá, 29 de Septiembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria:

*Provincia Escolar de Veraguas*

República Oliver, de la escuela de El Pilón, a la escuela de El Centeno, escuela que se crea.

Aminta E. Puga, de la escuela de Piedras Gordas, escuela que se clausura por baja matrícula, a la escuela de El Guabal, escuela que se crea.

Antonio Hernández, de la escuela de Santa Fé, a la escuela de Los Balsas, en reemplazo de Francisco González R., quien pasa a otra escuela.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

### CANCELASE UN CONTRATO

#### RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 334.—Panamá, 4 de Octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que mediante el Contrato Número 1595, el señor Lydio Bonilla se comprometió a prestar sus servicios como Profesor de Arte en el Liceo de Señoritas, a partir del 31 de mayo de 1954;

2º Que actualmente los servicios del Profesor Lydio Bonilla no son necesarios;

3º Que el profesor Lydio Bonilla ha convenido en la cancelación del referido Contrato, en vista de que el Ministerio ha considerado que actualmente sus servicios no son necesarios,

#### RESUELVE:

Cancelar el Contrato Número 1595 de 31 de mayo de 1954, a partir del 1º de Septiembre del presente año, celebrado entre este Ministerio y el señor Lydio Bonilla y reconocerle a dicho profesor el derecho a percibir el sueldo proporcional de vacaciones correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

### INFORMASE A UNOS SEÑORES QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 66.—Panamá, 14 de Marzo de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que los señores Luis Carlos Filós y Nicanor Madrid solicitan reincorporarse a sus cátedras en el Colegio "Félix Olivares C.", y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", del cual se

separaron el 1º y 10 de septiembre de 1954, respectivamente, en uso de licencia, sin sueldo, para que realizaran estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

Que los señores Filós y Madrid han comprobado, con copia fotostática de los certificados que presentan, y que les extendió la Oficina de Educación en Washington, Estados Unidos de Norte América, que estuvieron haciendo estudios del 1º de septiembre de 1954 al 27 de febrero de 1955;

#### RESUELVE:

Infórmese a los señores Luis Carlos Filós y Nicanor Madrid que pueden volver a ocupar sus cargos en el Colegio "Félix Olivares C." y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del 27 de marzo de 1955 y a la señora Mavis E. de Pérez y a la señorita Silvia Sofía Quirós, quienes los reemplazaron interinamente, dísele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese a los señores Filós y Madrid el estado docente del 1º y 10 de septiembre de 1954 al 26 de marzo de 1955, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

### MÍNISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### NOMBRAIMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 202

(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Asciéndese al señor Alfredo Moreno, de Vacunador de 2ª Categoría a Inspector de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Los Santos).

Artículo segundo: Nómbrase al señor Rómulo Polo, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Los Santos), en reemplazo de Alfredo Moreno, quien fué ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos serán efectivos a partir del 1º de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**DECRETO NUMERO 204  
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1955)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,*

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Santos Ortega, Peón de 2<sup>a</sup> Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Acincito Crespo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1<sup>o</sup> de Octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ELIO CRESPO V.**

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 4163**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4163.—Panamá, 15 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Rodolfo A. Crespo, Instructor Agrícola en Chiriquí, solicita que se le concedan quince (15) días de Licencia por enfermedad a que tiene derecho según consta en el certificado médico expedido por el Dr. Ricaurte Crespo D.

Esta licencia será efectiva a partir del 3 de Mayo del corriente año.

**RESUELVE:**

Conceder al expresado señor Crespo, la licencia que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 198 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público de conformidad con la Ley que, según consta en la escritura pública número 552, otorgada el día 21 de Marzo de 1956 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el

Tomo 303, Folio 8, Asiento 66.181, ha sido disuelta la sociedad denominada "Edkeworth Invesment, Inc."

Panamá, Mayo 11 de 1956.  
Liq.: 8067  
(Única publicación)

**AVISO**

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la firma José Lisac e Hijos, S. A., por medio de Escritura Pública número 1123 del 18 de Abril del presente año, ha comprado a la Sociedad Lemonis y Monge, Compañía Limitada, su establecimiento industrial y comercial denominado "Panadería Corona", ubicado en esta ciudad.

Panamá, 4 de Mayo de 1956.

*Julio César Lisac.*

Liq.: 7283  
(Primera publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

**HACE SABER:**

Que se ha señalado las horas legales del día treinta y uno de Mayo de este año, para que tenga lugar el remate ordenado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la "Caja de Seguro Social" contra Juan de Dios Poveda, de la finca de propiedad del demandado distinguida con el número diez y ocho mil treinta y cinco (18.035), inscrita al folio trescientos ochenta (380), del tomo cuatrocientos cuarenta y tres (443) de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida situados en El Club, Sabanas de esta ciudad. El terreno aparece marcado con el número H-65 en el plano y tiene una superficie de 1180 M<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, limita con la finca El Club y mide 11 M 60 cm.; por el Noreste limita con la finca El Club y mide 28.88 m.; por el Sur, limita con el lote H-64 y mide 35 M.; por el Este limita con lotes H-73 y H-73 y mide 38 M.; y por el Oeste, limita con calle 113 y mide 22.41 M. Sobre ese lote se encuentra construida una casa de un solo piso, paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y azulejos y techo de tejas la cual consta de 5 recámaras, una sola, una biblioteca, una cantina, una cocina, un cuarto para aplachar, dos servicios sanitarios y un portal la construcción mide 18.15 m. de largo y 16.05 M. de ancho y linda con el lote donde está edificada. Servirá de base para la subasta la suma de diez y siete mil dos Balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 17.002.45) y será postura admissible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para adjudicarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día de la venta, se recibirán las ofertas que se hicieren y desde esta hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario,

*Raúl Gómez López G.*

Liq.: 7335  
(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el juicio laboral propuesto por Alcides Nieto contra Bernardino Freire, se ha señalado el día treinta de Mayo actual, dentro de las nueve de la mañana y doce del día, para que tenga lugar la venta en subasta pública del siguiente bien inmueble:

Finca número 25.685, inscrita al folio 62 del Tomo 624 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 71-33 en el Plano del Parque Lefevre y casa construida sobre dicha finca de una sola planta, pisos de mosaicos,

paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, todo lo cual tiene un valor registrado de ocho mil Balboas, B/. 8,000.00.

Que la base del remate es la suma de novecientos noventa y siete Balboas con setenta y tres centésimos (B/. 997.73) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate, o sea la suma cuarenta y nueve Balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 49.88).

Hasta las once de la mañana del dia del remate se admitirán posturas y, de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las doce del dia se oirán las las pujas y repujas, adjudicándose el bien descrito al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de rigor, hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero de Trabajo en funciones de Alguacil Ejecutor,

A. MURILLO.

Liq.: 8021  
(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almílategui N., mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad Personal N° 47-11783, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de dos zonas con el fin de realizar exploraciones y explotación de yacimientos de petróleo, carburos gaseosos de hidrógeno ubicadas en la Provincia del Darién y localizadas así:

Zona N° 1. Partiendo de la confluencia de los ríos Chucunaque y Artigarti se sigue en linea recta y con rumbo SE hasta llegar a la coordenada de Latitud 8°40'; de este punto se sigue en linea recta y con Oeste la coordenada de Latitud 8°40' hasta llegar a la coordenada de Longitud 78°10'; de este punto se sigue en linea recta y con rumbo Norte por la coordenada de Longitud 78°10' hasta llegar a un punto de esta misma coordenada que determina la intersección de una linea recta que une el punto de la confluencia de los ríos Chucunaque y Artigarti y el nacimiento del río Majé.

Área: Noventa y cinco mil hectáreas (95.000 hts.) aproximadamente.

Zona N° 2. Partiendo del nacimiento del río Balsas en la frontera con Colombia se sigue en linea recta y con rumbo NO hasta llegar a Jaqué; de aquí se sigue el Litoral por la linea de la más baja marea hasta llegar a la coordenada de Latitud 7°40' con rumbo Este hasta llegar a la frontera de Colombia en las alturas de Nique y de este punto se sigue en linea recta y con rumbo Sur hasta llegar al punto de partida y se cierra el polígono.

Área: Noventa y cinco mil hectáreas (95.000 hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de las zonas desritas por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la exploración e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área que deseé retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores de las zonas especificadas en el memorial pa-

ra la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y el Artículo 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta soñitud.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
IGNACIO MOLINA JR.

Panamá, 5 de Mayo de 1956.  
Liq.: 7599  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato del señor Agustino Sedda P., se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

"Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Agustino Sedda P.; Segundo: Que son herederos de todos sus bienes, derechos y obligaciones, sin perjuicio de terceros, Armando Sedda Nieto, Eneida Teresa Sedda Nieto, Ana Victoria Sedda de Abaunza y Rosa Amelia Sedda Nieto, en su condición de hijos del difunto y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el presente juicio de sucesión intestada; que, se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, y téngase como representante del Fisco al Administrador General de Rentas Internas para los efectos de la liquidación del impuesto mortuorio.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Rubén C. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinilla, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para que las publique en un diario de la localidad; para que dentro de treinta días a partir de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos los que se crean tenerlos en esta sucesión.

Panamá, 30 de Abril de 1956.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

Liq.: 7368  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 77

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora Carmen Caballero de Aguilar, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 50 Hts. 100 M2 (cincuenta hectáreas con cien metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Maximina Navarro y camino real.

Sur: Lázaro Navarro.

Este: Quebrada La Lagunita.

Oeste: Río Matahogado.

Este: globo de terreno se denomina La Lagunita.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Dalys Romero de Medina.

L. 7729

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

##### HACE SABER:

Que los señores, Moisés, Mayor y Lulieta Yohoros, Abot C. Abadi y Alegre C. de Yohoros, han solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación un globo de terreno baldío nacional, ubicado en Caño Quebrado, Corregimiento de Aciote, Distrito de Chagres, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficial de trescientas sesenta y ocho hectáreas (368 has.) con 7734 metros cuadrados, alíndedo de la manera siguiente:

Por el Norte, Tierras nacionales, Sur, Crisóstomas Buelbas, Este, J. Hooper y tierras nacionales y Oeste, el Caño Quebrado y Crisóstomas Buelbas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1825 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres lugar donde está ubicado el terreno por el término de treinta días bábiles, para todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 11 de Mayo de 1956.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZALEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 39844  
(Única publicación)

#### JUICIO ORDINARIO

Señor Juez Primero del Circuito de Veraguas:

Yo, Gregorio Olivardia, varón, panameño, mayor de edad con Cédula 60-4108, vecino de la capital, localizable en la Cantera Nacional, confiero poder al Lic. José Manuel Quirós y Quirós, panameño, mayor de edad, con Cédula N° 47-9243, abogado, con oficina en la casa N° 7-24 de la Calle 7a. de la Capital, para que demande al señor Aziz Levy, mayor de edad, panameño, con Cédula 47-32650, comerciante, residente en Soná, para que me pague la suma de dos mil Balboas (B/. 2,000.00), o lo que resulte de justa tasación pericial, por daños y perjuicios que sufri y sufre por las lesiones y daños personales de que fui víctima el día 23 de Mayo del año pasado, y para que me pague además las costas y gastos judiciales; y para que demande solidariamente a la sociedad comercial United States Fidelity and Guaranty Company, sociedad anónima representada por la firma Boyd Brothers Inc., y con apoderado legal en Panamá, para que pague la suma demandada; solidaridad que recae como compañía aseguradora radicada en el país y sometida a las Leyes panameñas para estos efectos.

El Licenciado Quirós queda facultado para recibir, desistir, transigir y susituir.

Santiago, 17 de Mayo de 1956.

(fdo.) Gregorio Olivardia.

(fdo.) J. M. Quirós y Q.

Acepto,

Señor Juez,

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales expresadas en el poder que antecede, vengo, en ejercicio de ese poder y en nombre y representación del señor Gregorio Olivardia, de generales también expresadas, a demandar al señor Aziz Levy, de generales dichas, para que pague a mi mandante la suma de dos mil Balboas B/. 2,000.00) o lo que resulte de justa tasación pericial, por los daños y perjuicios que sufrió y sufre mi mandante por las lesiones y daños personales de que fue víctima el día 23 de Mayo del año pasado cuando el demandado Aziz Levy atropelló con su carro comercial que manejaba el Pick-up donde viajaba mi representado; y para que pague además las costas y gastos judiciales.

Demando solidariamente a la sociedad comercial United States Fidelity and Guaranty Company, sociedad anónima representada por la firma Boyd Brothers Inc., y con apoderado legal en Panamá, según consta en el Registro Público, para que pague a mi mandante el monto de esta demanda: suma demandada, o que resulta, costas y gastos, por la solidaridad que recae sobre ella como compañía aseguradora radicada o que opera en el país y sometida, por tanto, a las Leyes panameñas.

El apoderado —representante— de la compañía demandada es el señor Robert James Boyd, varón, mayor de edad, casado, comerciante, norte americano, vecino de la capital, localizable en su oficina de calle 22 B, N° 1251.

Fundamento esta demanda los siguientes hechos:

Primer: El 23 de Mayo del año pasado el señor Aziz Levy, con el carro que manejaba, chocó el Pick-up manejado por el señor Leacy Philip Woods hecho ocurrido "en el lugar poco adelante de la quebrada Pitta, comprensión del Distrito de Las Palmas, en este Circuito.

Segundo: En el Pick-up manejado por el señor Leacy Philip Woods viajaba mi representado y como consecuencia del accidente sufrió lesiones graves que le produjeron incapacidades que se establecerán en juicio y le han dejado lesión permanente, enfermedad permanente, daños corporales y perjuicios morales y económicos, que también se establecerán.

Tercero: Los daños sufridos por mi representado han afectado la vitalidad y capacidad de trabajo de mi representado; lo mismo que han ocasionado fuertes erogaciones que debe cubrir la parte demandada.

Cuarto: El señor Aziz Levy es el responsable del accidente que ha ocasionado los daños y perjuicios que se demandan y como tal ha sido llamado a responder en juicio por el señor Juez 1º de este Circuito, por auto de 16 de Enero de este año.

Quinto: El señor Aziz Levy tenía asegurado su carro en la compañía de Seguros United States Fidelity and Guaranty Company representada por la firma Boyd Brothers Inc., y con apoderado legal señor Robert James Boyd.

Sexto: El seguro a favor del carro del señor Aziz Levy cubría daños personales hasta por cinco mil Balboas (B/. 5,000.00) por persona.

Séptimo: Por los hechos anteriores procede lo demandado; y el demandado Levy en su carácter de comerciante y la Compañía aseguradora, por su propio prestigio, no pueden desconocer esta obligación.

##### PRUEBAS:

Acompañó certificado del Registro Público y en el término probatorio aduciré la prueba documental y testimonial que estime conveniente.

Declaro como fuentes de pruebas, por no tenerlas en mi poder, el juicio penal seguido contra Aziz Levy, los Archivos de la Guardia Nacional, de los Agentes del Ministerio Público y del Órgano Judicial en la Provincia de Veraguas, del Tribunal Superior de Justicia, Segundo Distrito Judicial; del Hospital de Soná, del Hospital Santo Tomás; de la sociedad demandada de la Boyd Brothers Inc.; de Motores de Colón, del demandado y de la Compañía General de Seguros.

Aduzco como prueba la póliza expedida por la Compañía demandada a favor del señor Aziz Levy, cuyo original reposa en las oficinas de dicha compañía, y que se hará llegar a estos autos previos los trámites de rigor.

##### DERECHOS:

Artículo 1644 del Código Civil y concordantes; Artículos 974, 976, 1105, 1106 de la misma excripción, y concordantes; Artículo 195 del Código de Comercio; Artículo 1087 y demás pertinentes del Código Judicial y Título V del Libro II de este Código.

Cuantia: Queda expresada en la parte petitoria.

Santiago, 17 de Mayo de 1956.

J. M. Quirós y Quirós.

CERTIFICAMOS: Que lo anterior es fiel copia del original que ha sido presentado hoy.

Santiago, 18 de Mayo de 1956.

El Juez 1º del Circuito.

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario.

Efraim Vega.

Liq.: 8681

(Única publicación)